

**FUNDACIÓN HOSPITAL DE VERÍN  
EJERCICIO 1996**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSELLO DE CONTAS  
DE GALICIA**



## CONTENIDO DE ESTE INFORME

	<u>PÁGINA</u>
- INFORME DE FISCALIZACIÓN ELABORADO POR EL CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS.....	5
- CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 1996 CORREGIDAS CON LOS AJUSTES Y RECLASIFICACIONES PROPUESTOS POR EL CONSELLO DE CONTAS.....	31
- MEMORANDUM DE RECOMENDACIONES.....	35
- ALEGACIONES FORMULADAS POR FUNDACIÓN HOSPITAL DE VERÍN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1996.....	43
- RÉPLICAS DEL CONSELLO DE CONTAS A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR FUNDACIÓN HOSPITAL DE VERÍN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1996.....	75
- CUENTAS ANUALES FORMULADAS POR FUNDACIÓN HOSPITAL DE VERÍN CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31.12.96.....	93



**INFORME DE FISCALIZACIÓN ELABORADO POR EL CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA  
CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS ANUALES ADJUNTAS**



## I. DESCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La “Fundación Hospital de Verín” es una institución de interés público constituida por la Xunta de Galicia el 15 de septiembre de 1993 con el fin de prestar servicios relacionados con la protección de la salud. La dotación inicial es de 100.000.000 de pesetas.

En los estatutos de la Fundación se indica lo siguiente:

1º Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desarrollarán con sujeción a las directrices de carácter general emanadas de la Consellería de Sanidade y del Servicio Galego de Saúde (SERGAS).

2º Sus fines son **la prestación de servicios sanitarios, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades**, en concordancia con la Asistencia Primaria y Especializada y los diversos niveles socio-sanitarios. Asimismo, contempla funciones docentes e investigadoras relacionadas con las ciencias de la salud.

3º El objeto fundacional se podrá realizar de modo directo o a través de contratos, conciertos y convenios de colaboración con terceras personas.

4º La Xunta de Galicia asumirá la función del Protectorado, siendo ejercido el mismo por la Consellería de Sanidade, sin perjuicio de las competencias de la Consellería de la Presidencia e Administración Pública en lo relativo al Registro de las Fundaciones de Interés Gallego.

5º El órgano de gobierno será el Patronato, integrado por el Presidente, cargo asumido por el conselleiro de Sanidade de la Xunta de Galicia; el vicepresidente, los vocales y el secretario del mismo.

El órgano de gestión será el director gerente, así como los demás cargos directivos de primer nivel de la Fundación.

Al respecto, en el ejercicio auditado se produjo en la Fundación un cambio de director-gerente el 30 de junio de 1996, tomando posesión el Dr. D. Enrique Isaac Pérez Rivera, que venía desempeñando el puesto de director-gerente del Hospital Comarcal del Barco de Valdeorras, de la red del SERGAS, y cesando a voluntad propia el Dr. D. Juan José Bestard Perelló, quien ejerció el puesto desde el inicio de actividades de la Fundación, tomando posesión del mismo el 15 de septiembre de 1993, y que con anterioridad venía ejerciendo como facultativo en el Hospital de Conxo.

### *I-1. Ámbito de actuación y recursos utilizados.*

El Hospital, por medio del que la Fundación desarrolla su actividad asistencial, está situado en Verín (Ourense), constituyendo el domicilio social de la Fundación.

El Hospital dispone en la actualidad de 80 camas, sobre 160 posibles, instaladas para hospitalización de los pacientes, siendo su área de influencia la siguiente:

MUNICIPIO	POBLACIÓN	DISTANCIA EN KM.
Castrelo do Val	1.461	5
Cualedro	2.661	13
A Gudiña	2.022	39
Laza	2.364	17
A Mezquita	1.851	52
Monterrei	3.725	5
Oimbra	2.094	6
Riós	2.576	27
Verín	11.054	---
Viana do Bolo	4.669	73
Vilardevós	3.263	13
Vilariño de Conxo	933	68
<b>Total:</b>	<b>38.673</b>	

Para la consecución de sus fines, el Hospital disponía en el ejercicio 1996 de los siguientes recursos:

## RECURSOS HUMANOS

Facultativos.....	34
ATS.....	32
Técnicos especialistas.....	10
Auxiliares enfermería.....	25
Personal no sanitario.....	30
Personal directivo y administrativo	10
----	----
	<b>141</b>

## RECURSOS MATERIALES GLOBALES

Salas de consultas externas.....	12
Habitaciones dobles c/baño.....	40
Paritorios.....	1
Quirófanos (trauma-oftalmología)..	2
Unidad cirugía ambulatoria.....	1
Sala endoscopias.....	1
Esterilización.....	1
Sala rehabilitación.....	1
Boxes urgencias.....	2
Box crítico.....	1
Laboratorio clínico.....	1
Radiología convencional-telemando	1
Sala ecógrafo.....	1
Cocina.....	1
Capilla.....	1

## RECURSOS ECONÓMICOS (ANTES DE AJUSTES)

Total ingresos:	1.225.995.000
Total gastos:	1.261.567.000
Pérdida del ejercicio:	35.572.000

### I-2. Cartera de servicios.

Los servicios que viene prestando la Fundación vienen regulados por el concierto que suscribió con el SERGAS, en el que se fijan las actividades contratadas cuantificadas en unidades ponderadas asistenciales (UPAS ajustadas)<sup>1</sup>, así como determinando el valor máximo de los servicios contratados en cada concierto.

<sup>1</sup> UPAS: Unidad de valoración de la actividad asistencial que se determina en función de la estancia media en el hospital.

Los conciertos suscritos con el SERGAS desde el inicio de la actividad de la Fundación fueron:

CONCIERTO	COBERTURA	VALOR MÁXIMO
PRIMERO	01.05.94 a 30.04.95	660.000.000
SEGUNDO	01.03.95 a 29.02.96	818.000.000
TERCERO	01.03.96 a 28.02.97	1.116.000.000

## CARTERA DE SERVICIOS OFERTADA.

### SERVICIOS

### ESPECIALIDAD

#### - HOSPITALIZACIÓN

. Convalecencia	Medicina interna crónicos Rehabilitación
. Agudos	Cirugía general Medicina interna Obstetricia Otorrinolaringología Pediatria Traumatología y ortopedia Urología Ginecología

#### - CONSULTAS

. 1ª y sucesivas	Cirugía general Dermatología Medicina interna Oftalmología Otorrinolaringología Pediatria Trauma y ortopedia Urología Ginecología y obstetricia
------------------	---

#### - URGENCIAS, CIRUGÍA AMBULATORIA Y REHABILITACIÓN.



Asimismo, deberá asumir el Hospital aquellas especialidades intermedias que no tienen la consideración de productos finales como:

- Anatomía patológica
- Radiología e imagen
- Laboratorios clínicos (bioquímica, hematología y microbiología).

Hasta la constitución de la Fundación, la población protegida en el hospital era atendida en el Comarcal de Valdeorras y en el Cristal Piñor de Ourense.

La población del área de influencia del hospital de Verín es mayoritariamente rural, con unos niveles económicos y socio-culturales muy bajos lo que hace que visiten el hospital sólo en ocasiones extremas.

Asimismo, al tratarse de personas de edad muy avanzada, la demanda de servicios es básicamente la de enfermos crónicos y terminales, con una hospitalización muy prolongada.

#### DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR SEXO Y EDAD.

AÑOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
0-9	1.758	1.636	3.394
10-19	2.481	2.360	4.841
20-29	2.394	2.164	4.558
30-39	2.305	1.976	4.281
40-49	2.175	2.014	4.189
50-59	2.622	2.652	5.274
60-69	2.904	2.977	5.881
70-79	1.883	2.347	4.230
80 o más	788	1.237	2.025
<b>Total:</b>	<b>19.310</b>	<b>19.363</b>	<b>38.673</b>

### I-3. Régimen legal, económico y fiscal.

#### a) Régimen legal.-

La Fundación se rige fundamentalmente por la Ley 7/1983, del 22 de junio, de régimen de las fundaciones de interés gallego, modificada por la Ley 11/1991, del 8 de noviembre y por el Decreto

248/1992, del 18 de junio, en el que se acuerda el reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, y por la Ley 30/1994, del 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

#### b) Régimen económico.-

El patrimonio de la Fundación estará constituido por bienes y derechos de cualquier clase, que quedarán afectos exclusivamente al cumplimiento de los fines fundacionales. Los recursos económicos están compuestos por:

- La dotación inicial otorgada por el SERGAS, así como sus ampliaciones.
- Los ingresos procedentes de la facturación de sus servicios.
- Los rendimientos de su patrimonio, así como los préstamos y créditos que le sean concedidos.
- Subvenciones, ayudas, donativos y legados recibidos.
- Los derivados de contratos, conciertos o convenios con personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas de cualquier tipo.

Elabora sus cuentas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y la Ley 30/1994, del 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, estando sometida al control financiero permanente por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

#### c) Régimen fiscal.-

La Fundación Hospital de Verín está exenta del impuesto de sociedades por los resultados

obtenidos en el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o finalidad específica.

Respecto a los tributos locales, está exenta del impuesto de actividades económicas y del impuesto de bienes inmuebles para las actividades y bienes de los que sea titular y que estén afectos a los fines que constituyen su objeto social.

También la Lei 30/1994 señala los requisitos necesarios para disfrutar de las diversas exenciones, que consisten en la persecución de fines de asistencia social o sanitarios de interés general y en destinar para la realización de los mismos al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que obtengan por cualquier concepto.

La Fundación solicitó disfrutar de la exención del impuesto de sociedades en fecha 23 de mayo de 1996 y, tras el informe emitido por la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales de la Xunta de Galicia en su condición de protectorado de la Fundación, se le concede por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según resolución de fecha 23 de septiembre de 1996.

## II. ACTIVIDAD HOSPITALARIA DE LA FUNDACIÓN.

### 1. La Fundación como forma organizativa para la prestación de servicios sanitarios.

La Fundación Hospital de Verín, nacida al amparo de la Ley 7/1983, del 22 de junio, de Régimen de las Fundaciones de Interés Gallego, representa un avance de lo que serían las formas jurídico-privadas instauradas por el Real Decreto Ley 10/1996 para la gestión sanitaria en el ámbito del Sistema Nacional de la Salud. Se persigue, según se indica en el preámbulo de este Real Decreto Ley, la búsqueda de nuevas fórmulas organizativas más flexibles, imprescindibles para hacer frente a **las exigencias de eficiencia y rentabilidad social de los recursos públicos** de las Administraciones Sanitarias.

Asimismo, le es de aplicación la Ley 30/1994, del 24 de noviembre, de fundaciones y de

incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. Entendemos que, hoy, es en este marco en el que debemos encuadrar la Fundación Hospital de Verín.

En el ámbito de la función fiscalizadora que asume este Consello de Contas, en relación con su proceso constitutivo es preciso poner de manifiesto:

- El acto de constitución de la Fundación supone una transferencia patrimonial de la Comunidad Autónoma a esta Entidad para la realización de fines de interés general, que son los mismos que persigue la Administración sanitaria. Conlleva además una cesión de bienes de dominio público a una entidad de derecho privado.

- Desde el punto de vista del gasto público la creación de una Fundación implica una vía de escape a los controles administrativos en esta materia y la instrumentación de una “caja especial”, desde la óptica presupuestaria.

- Se nutre de personal que en algún caso proviene de una relación estatutaria o funcionarial y que posee reserva de puesto de trabajo en la Administración de origen, aún prestando servicios en una personificación privada totalmente independiente. En otros casos, como se indicará, sirve para amparar relaciones laborales de personal que vulnera la normativa sobre incompatibilidades.

- La identidad en los miembros que integran el Protectorado (Consellería de Sanidad) y el Patronato (Órgano de gobierno de la Fundación) produce una confusión entre ambos que pone en cuestión la objetividad e imparcialidad con que la Administración pública debe ejercer el control sobre la Fundación. Las funciones del protectorado se confunden y se identifican con las funciones de dirección sometiendo a la Fundación a la relación de instrumentalidad a que están sujetas las entidades públicas institucionales.

- Entre la documentación de la constitución de la Fundación a la que tuvo acceso este Consello de Contas no se encontró la justificación documental de la necesidad y conveniencia de promover una Fundación para la prestación de servicios sanitarios. No olvidemos que además de estar trasladando funciones que son propias de la Administración, se

están sustrayendo fondos públicos y bienes de dominio público para ponerlos a disposición de una entidad privada.

Como fórmula organizativa para la prestación de servicios de salud la Fundación Hospital de Verín, constituye un nuevo modelo de gestión de la sanidad pública que pretende introducir técnicas de gestión empresarial en los centros sanitarios.

- Esta fórmula está presidida por las ideas de la separación de las funciones de financiación de las de prestación de servicios, así como por la configuración de los centros sanitarios como empresas públicas regidas por el derecho privado. Se trata en definitiva de avanzar en un sistema donde las organizaciones sanitarias y los profesionales tengan estímulos e incentivos para un comportamiento eficiente trasladando a los mismos los resultados de la gestión del centro. Estas premisas que inspiran la constitución de la Fundación Hospital de Verín están presentes en el plan estratégico de actuación de la Fundación para el período 1995-2001. Respecto de estas pretensiones, advertimos:

a) La configuración de un ente prestador de servicios como organización con personalidad jurídica propia sometida al derecho privado presupone inicialmente una mayor flexibilidad en la organización y gestión de los centros sanitarios que podría posibilitar un aumento de la eficiencia y del control en el coste de los productos hospitalarios. Esta flexibilidad de actuación, en la Fundación Hospital de Verín, lejos de alcanzar los logros esperados, pone de manifiesto una falta de control presupuestario, así como salientables irregularidades en la contratación de personal y en la subcontratación de servicios externos que acaban distorsionando las previsiones de gasto.

b) Del análisis de la actividad de la fundación tampoco advertimos que se establezcan fórmulas adecuadas para trasladar a los profesionales de forma significativa, riesgos y por lo tanto incentivos y penalizaciones. Antes bien, estos se aseguran mediante pacto individual unas retribuciones al margen de las limitaciones del sistema retributivo de los centros públicos, que en

ningún caso se vinculan los consumos y costes que demandan del Hospital para la prestación de los servicios asistenciales.

c) Por último, mediante el análisis del concierto y de su desarrollo en los años 95 y 96 se aprecia como la asignación de recursos, que inicialmente realiza el SERGAS a la Fundación Hospital de Verín, para alcanzar los objetivos sanitarios en su área de influencia, en ningún caso supone un traslado de riesgos financieros a la Fundación y por lo tanto potenciales beneficios o pérdidas.

## **2. El Concierto singular entre el SERGAS y la Fundación Hospital de Verín.**

El concierto se configura como el instrumento de relación entre el SERGAS (Financiador) y la Fundación Hospital de Verín, a través del que se traslada a esta última los objetivos de la política de salud de la Comunidad Autónoma en una determinada área. Anualmente se firma un convenio singular entre ambas instituciones.

En la Fundación Hospital de Verín, el concierto sustituye el contrato-programa que se vino generalizando en los centros sanitarios públicos como fórmula de determinación de objetivos y de financiación de los mismos, ligando la actividad al presupuesto del centro.

No obstante, ambos instrumentos coinciden en la fijación de unos objetivos de producción medidos en UPAS, en la limitación de la financiación de estos objetivos y en las penalizaciones por defecto o exceso en la producción.

En el concierto se reflejan la cartera de servicios, la actividad contratada y el modelo de facturación y abono de la actividad, valorada en UPAS ajustadas por estancia media. Se señala que para el cálculo de estas tarifas se tiene en cuenta la actividad estimada del centro, las previsiones del plan anual de actividades y los costes de producción del producto hospitalario, incluidos los de amortización.

Entre el contenido del concierto, firmado el 2 de febrero de 1996, con vigencia hasta el 2 de febrero de 1997, destacamos los siguientes puntos:

- El SERGAS concierta con la Fundación la siguiente cartera de servicios para todos los asegurados de la comarca de Monterrei:

- Hospitalización (convalecencia y agudos) en las especialidades de medicina interna crónicos, medicina interna agudos, pediatría, cirugía general, trauma y ortopedia, ginecología, obstetricia, otorrinolaringología, y urología.

- Consultas (primeras y sucesivas) en todas las especialidades señaladas en el apartado anterior, y además en oftalmología y dermatología.

- Rehabilitación ambulatoria.

- Urgencias

- Cirugía ambulatoria menor.

- Cirugía ambulatoria mayor.

- Análisis atención primaria y atención especializada.

- Quedan fuera del concierto los procesos que, por su complejidad excedan de la previsión de las dotaciones del hospital, los propios de atención primaria, los procesos neoplásicos, y aquellos que requieran o puedan presumiblemente requerir, utilización de unidades de cuidados intensivos.

- Debe asumir la Fundación, por el contrario, las especialidades intermedias que no se consideran productos finales como anatomía patológica, laboratorios clínicos y radiología e imagen.

- El SERGAS se reserva la facultad de demandar la cobertura de patologías no incluidas en la cartera de servicios, que serán abonadas aparte del presupuesto establecido en el concierto. Por el contrario, deberá facilitar los medios precisos para

la prestación de servicios en el hospital cuando circunstancias excepcionales lo demanden.

- La Fundación se obliga a aportar información sobre las actuaciones realizadas en materia de formación e investigación, así como remitir al SERGAS la información recogida en el Conjunto Mínimo Básico de Datos de alta hospitalaria, y las listas de espera producidas en el hospital. Junto con la facturación mensual deberá remitir un documento anexo que reflejará toda la asistencia prestada a enfermos que por razones específicas, nivel asistencial y necesidades diagnósticas, deban dirigirse a otro centro.

- El SERGAS abonará a la Fundación Hospital de Verín por los servicios sanitarios contratados, **un importe máximo anual de 1.165.817.000 pesetas**. La valoración de estos servicios se realiza en UPAS de la manera antes indicada.

Todas las actividades que deban prestar se modularán con los siguientes límites:

- El programa de Cirugía Mayor Ambulatoria tendrá un **tope de facturación** de 35.039.634 pesetas.

- **El tope máximo de estancias** producidas en la Unidad de Convalecientes será de 5.000 UPAS/ año.

- La estancia en esa Unidad que exceda de 20 días se facturará al 50% de la tarifa correspondiente.

- **Se limita a Rehabilitación Ambulatoria** a 1.500 UPAS/año y los informes de atención primaria a 2.100 UPAS/año.

- Se exigen por el contrario **un mínimo de UPAS** en pediatría y obstetricia.

El análisis del contenido del concierto, así como de su ejecución, nos merecen las siguientes consideraciones:

1.- El Concierto trata de trasladar a la Fundación Hospital de Verín una disciplina de gasto a través de la vinculación de su actividad a un presupuesto máximo. El importe máximo autorizado por el Concierto era de 1.165.817.000 pesetas. La facturación de la Fundación durante 1996 ascendió a 1.180.157.000 pesetas. De este último importe la inspección médica sólo reconoció, como correctamente facturado, 1.148.808.000 pesetas. Existe por lo tanto una diferencia de 31.348.000 pesetas que corresponden a actividades que la Fundación ejecuta con cargo al concierto y que la inspección no admite. Las causas son, fundamentalmente, las siguientes:

- Facturación de las actividades no recogidas en el concierto como conceptos facturables: psiquiatría y espirometría.

- Facturación de actividades realizadas en cuantía superior a los límites establecidos: rehabilitación y cirugía mayor ambulatoria. No obstante, respecto de esta última, la inspección médica admitió una facturación por encima de aquellos límites en 11.590.000 pesetas.

- Distintas incidencias derivadas de la incorrecta catalogación de las patologías, advertidas por la inspección médica, que repercuten en su tarificación, como revisiones médicas facturadas de forma independiente al proceso originario, solicitudes de pruebas médicas que deben ser asumidas por la Fundación, y facturación como cirugía médica ambulatoria de patologías que no cumplen los requisitos para considerarlas como tales. Por el contrario, la inspección médica admitió la facturación de procesos de hospitalización oftalmológica, que no está en el concierto, como proceso de cirugía mayor ambulatoria o hospitalización dermatológica como medicina interna.

De esta consideración se pone de manifiesto que las previsiones económicas y asistenciales del concierto son deficitarias respecto de la demanda asistencial producida en las indicadas especialidades.

No obstante entendemos que ese mayor gasto deber ser asumido por el SERGAS, en tanto se deriva de actividades asistenciales que la

Comunidad Autónoma, a través de su Servicio de Salud está obligada a prestar a los asegurados beneficiarios de asistencia sanitaria. Por lo tanto, los excesos de gasto sobre el autorizado deben ser validados a través de un expediente instruido al efecto. Ya en el ejercicio 1996, el Consello de la Xunta se vió obligado a validar<sup>2</sup> el gasto de 72.000.000 de pesetas que tenía asumido la Fundación Hospital de Verín por encima del tope máximo del concierto firmado para 1995-1996.

2.- Se advierte una importante demanda por parte de asegurados de la Comarca de Monterrei de asistencia sanitaria de los Centros Hospitalarios de la Red del Sergas de la provincia de Ourense.

De los datos facilitados por el Hospital Cristal Piñor, este centro prestó servicios en 1996 a enfermos de aquella comarca en el siguiente número de procesos:

Atenciones en Urgencias.....	1.138
Atenciones en Hospitalización.....	85
Atenciones en Consultas Externas..	6.146

De los anteriores, son propios de especialidades de la cartera de servicios de la Fundación los que a continuación se exponen:

Atenciones en Urgencias.....	973
Atenciones en Hospitalización.....	29
Atenciones en Consultas Externas..	2.529

Las conclusiones que se pueden extraer de la indicada dependencia son las siguientes:

a) Existe una importante demanda asistencial en la comarca de Monterrei no cubierta por la cartera de servicios de la Fundación Hospital de Verín.

b) Dentro de las especialidades que debe prestar la Fundación, existe un salientable número de procesos para los que no está suficientemente dotada.

---

<sup>2</sup> Expediente de validación de gasto: se trata de expedientes que debe aprobar el Consello de la Xunta en relación con gastos asumidos por la Administración sin previa autorización.

c) Se advierte que en determinadas especialidades el Hospital Cristal Piñor presta atención sanitaria a petición propia de enfermos procedentes de la comarca de Monterrei. Al respecto, constatamos que el número de procesos atendidos en el Hospital Cristal Piñor en las especialidades que son propias de la cartera de servicios de la Fundación fueron:

Cirugía.....	28
Medicina interna.....	65
Pediatría.....	17
Traumatología.....	21
Urgencias.....	181

**3.-** Los amplios márgenes que posibilita el concierto para que la Fundación Hospital de Verín no preste asistencia en los procesos que por su complejidad excedan de la dotación del hospital, puede, dado el sistema y límites de facturación establecidos, inducir a baremar los procesos, para su remisión a otros centros, en términos de rentabilidad.

**4.-** La dependencia económica y asistencial del SERGAS por parte de la Fundación Hospital de Verín, se manifiesta también en la utilización por esta última de ambulancias y de medicación domiciliaria prestados y asumidos por el SERGAS. Aunque en el concierto no se prevé que estos gastos deban ser atendidos por la Fundación, ésta utiliza los indicados servicios sin ningún tipo de limitación.

**5.-** En 1996, el concierto se vió completado por el acuerdo firmado entre la Fundación y el SERGAS en fecha 17 de julio de 1996, que extiende la cobertura prestacional al servicio de psiquiatría ambulatoria.

**6.-** Los topes máximos de facturación o los referidos a la reducción de tarifas por estancias que exceden de un determinado límite, contemplados como mecanismos moduladores de la actividad, pueden suponer vías de contención del gasto de difícil conciliación con la calidad asistencial en la prestación de servicios. Sobre todo, teniendo en cuenta que en el concierto no se contemplan

técnicas o procedimientos que garanticen la calidad de las prestaciones.

**7.-** La Fundación no remite al SERGAS, tal y como se contempla en el convenio, la documentación relativa a las actividades de formación e investigación ni la referida a la asistencia prestada a enfermos que por razones específicas, nivel asistencial o necesidades diagnósticas deban dirigirse a otro centro.

**8.-** En consecuencia, con todo lo anterior el concierto con la Fundación Hospital de Verín para la gestión de servicios sanitarios públicos no se mostró, en los ejercicios fiscalizados, como fórmula adecuada para trasladar a la prestación de éstos la disciplina financiera del gasto que pretende el SERGAS. Antes bien, el SERGAS en cuanto actúa como propietario y garantiza la financiación de la Fundación acaba asumiendo todos los gastos, incluso déficits, en que aquella pueda incurrir, bien sea mediante expedientes adicionales de gasto, prestación de servicios gratuitos o subvenciones de capital.

### 3. Valores de los principales indicadores de la actividad.

A partir de las magnitudes recogidas en la memoria de actividades del SERGAS del año 1996, realizamos una comparación con la información obtenida respecto de las actividades del Hospital Comarcal del Barco de Valdeorras, por ser este último un centro que atiende a un número similar de población y cuenta con un nivel equivalente de medios.

Las actividades desarrolladas por los dos centros a lo largo de 1996 pueden expresarse a través de las siguientes magnitudes, recogidas en la memoria de actividades del SERGAS:

	Fundación Hospital de Verín	Hospital Comarcal Barco de Valdeorras
Nº de ingresos	2.906	3.751
Nº de estancias	20.382	24.421
Nº de intervenciones quirúrgicas	1.807	2.288
Nº de consultas externas	42.002	73.352
Nº de urgencias atendidas	12.949	22.778

También se recogen los principales indicadores de actividad de ambos hospitales, con los siguientes resultados:

	Fundación Hospital de Verín	Hospital Comarcal Barco de Valdeorras
Frecuentación <sup>3</sup> hospitalaria	76,47	113,17
Estancia media global	7,01	6,51
Porcentaje de ocupación	69,61	79,66
Índice de rotación	36,33	46,89
Frecuentación quirúrgica	47,55	69,03
Frecuentación consultas	1.105,32	2.213
Frecuentación urgencias	340,76	687,20

### III. ÁREA DE GASTOS.

#### I. GASTOS DE PERSONAL.

##### 1. Introducción.

En la Fundación Hospital de Verín podemos distinguir los siguientes grupos diferenciados de personal a su servicio:

Personal Directivo.....	4
Personal de Administración.....	6
Personal facultativo.....	34
Personal sanitario no facultativo.....	67
ATS.....	32
Técnicos especialistas.....	10
Aux. enfermería.....	25
Personal no sanitario.....	30
Administrativos.....	7
Aux. administrativos.....	16
Personal auxiliar.....	7
	----
<b>Total.....</b>	<b>141</b>

Este cuadro se completa con el personal de las empresas externas contratadas para el servicio de limpieza (doce personas), seguridad (cuatro), hostelería (once), mantenimiento (seis), matronas (cinco) y fisioterapeuta (dos), que suman un total de 40 personas.

<sup>3</sup> Las frecuentaciones se consideran por 1000 habitantes.

Los estatutos de la Fundación establecen que el régimen jurídico del personal contratado a su servicio será de carácter laboral, con las garantías que establece, para estos efectos, el Estatuto de los Trabajadores.

Por indicación estatutaria, las competencias en materia de personal las comparten el Patronato y el director gerente. Será el primero quien nombre los cargos directivos de máximo nivel, fije sus atribuciones, y apruebe la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales. Por el contrario será el director gerente el encargado de desarrollar aquella política diseñada por el Patronato, contratando y rescindiendo las relaciones laborales, seleccionando el personal, acordando sanciones y ejecutando los acuerdos sobre el régimen retributivo.

En su primera reunión, celebrada en Santiago de Compostela el día 15 de septiembre de 1993, se aprueba por unanimidad el cuadro de personal, el régimen retributivo y la política salarial de la Fundación. Se acuerda, así mismo, que la selección de personal deberá ajustarse a los principios de publicidad, mérito y capacidad y que sea realizada por el director gerente.

En 1995, el Patronato rechaza temporalmente una solicitud del director gerente de convocar públicamente un concurso para la cobertura de plazas de personal laboral fijo y acuerda por unanimidad la convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una lista de futuras contrataciones temporales en la institución.

Respecto de la propuesta de la gerencia del hospital de convertir en laborales fijos al personal al servicio de la Fundación que cumpla las condiciones de haber sido seleccionado mediante concurso público, llevar tres años contratado y no tener otro impedimento, el Patronato condiciona la realización de estas contrataciones a que la dirección presente el sistema retributivo así como el informe conjunto de las Consellerías de Economía e Facenda, Presidencia e Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1996.

No nos fue aportada, a pesar de tenerla requerida de la Fundación, al amparo del deber de colaboración establecido en el artículo 23 apartado 1 de la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas, la documentación relativa a la aprobación del cuadro de personal y régimen retributivo del mismo, y la lista de los seleccionados para las futuras contrataciones temporales de la Fundación, referidas en los acuerdos del Patronato antes indicados. Respecto del organigrama, se constata que dispone de un documento descriptivo de las distintas unidades existentes, que resulta incompleto en cuanto contiene únicamente las líneas de jerarquización, pero no especifica responsabilidades funcionales.

## **2. Selección de personal.**

En setiembre de 1993 y abril de 1995, a través de los medios de comunicación, se anuncian sendas convocatorias públicas para la selección del personal al servicio de la Fundación. Será una empresa de servicios externos la encargada de realizar la selección de los candidatos. En base al resultado de las últimas pruebas convocadas, esa misma empresa elabora una base de datos que, según se nos indica, sirve para efectuar las futuras contrataciones.

Durante el ejercicio 1996, y también en el año 1997, por iniciativa de la gerencia, el personal contratado inicialmente bajo las distintas modalidades de contratación temporal se va convirtiendo en personal fijo, en ocasiones aún sin tener alcanzado el plazo máximo de duración de la relación temporal.

En estos procesos selectivos, son de destacar los siguientes puntos:

**a)** Las convocatorias señaladas, bajo las que se selecciona el personal laboral temporal, no reúnen los requisitos mínimos que deben contener para garantizar un procedimiento selectivo objetivo: no contienen el número de plazas (convocatoria 1995), las condiciones de los aspirantes, el carácter de fijo o temporal de los puestos a cubrir ni el sistema de selección.

**b)** Solicitadas por este Consello las actas o Resoluciones comprensivas de la relación de aspirantes que resultaron seleccionados en virtud de las pruebas convocadas, no nos fueron facilitadas.

**c)** Durante el período 1993 a 1996 detectamos la contratación de personal laboral temporal al margen de las indicadas convocatorias públicas y de todo procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**d)** Tanto en el ejercicio 1996 como en los años siguientes, la Fundación viene convirtiendo en indefinidas algunas de las relaciones laborales temporales que alcanzan el plazo máximo legal de duración o aún sin alcanzarlo.

Esta vinculación del personal laboral a la Fundación en el marco de la contratación indefinida se realiza, a juicio de este Consello de Contas, sin un procedimiento objetivo y público que garantice los principios contenidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, que deben presidir toda la contratación pública, aplicables también a la Fundación Hospital de Verín en cuanto ente instrumental surgido al amparo de una Administración Pública para la gestión de servicios sanitarios. Esta conversión de relaciones laborales después de la entrada en vigor de la Ley 10/1996, de actuación de entes y empresas públicas, aplicable a las Fundaciones, implica una vulneración del procedimiento establecido en la misma para la contratación indefinida y la puesta en marcha de una práctica que la misma prohíbe cuando dispone en el artículo 7 que “la celebración de contratos temporales en ningún caso podrá dar lugar a contratos indefinidos”.

## **3. Modalidades de contratación empleadas.**

A 31 de diciembre de 1996, las relaciones contractuales que vinculan a la Fundación con sus empleados se enmarcan en una de las siguientes opciones, con el número de efectivos que se indican:



- Contratos de alta dirección..... 1
- Contratos de duración determinada.....117
- Contratos de duración indefinida..... 22

También constatamos la existencia de contratos mercantiles para la prestación de servicios facultativos al menos en 12 casos.

**3.1.** A la finalización del ejercicio, el único contrato de alta dirección existente en la Fundación Hospital de Verín es el suscrito con el actual director gerente. No obstante, antes de junio de 1996, estaban también contratados bajo esta relación laboral de carácter especial, además del director gerente, el director de gestión y la directora de enfermería.

Ninguna de estas relaciones laborales distintas de la del director gerente es susceptible de ser calificada de alta dirección. Tanto el director de gestión como la directora de enfermería estaban subordinados a través de una dependencia orgánica y funcional inmediata con la gerencia del centro hospitalario y sus tareas restringidas a los aspectos económico-financieros en un caso, y médicos en el otro, pero sin venir referidas a la totalidad de los objetivos de la entidad, tal y como se exige para la relación laboral de alta dirección.

**3.2.** Dentro de los contratos de duración determinada, destacan los concertados bajo la modalidad de lanzamiento de nueva actividad como consecuencia de la implantación del hospital (creación de nueva empresa) o de la apertura de nuevos servicios dentro del centro: urgencias, urología, etc. En relación con estos, advertimos:

a) Encontramos contratos firmados en 1993 y 1994 con anterioridad a la reforma normativa implantada por el Real Decreto 2546/94, del 29 de diciembre, que autoriza su duración por un período superior al de lanzamiento de nueva actividad. No obstante la Fundación Hospital de Verín prorroga todos los contratos más allá de aquel período aunque fueran concertados al amparo de la normativa anterior que vinculaba la duración del contrato al período de lanzamiento. La superación del tiempo máximo permitido para el contrato puede suponer la

conversión de la relación temporal en indefinida en el caso de eventuales reclamaciones de los trabajadores. Por otro lado la prórroga de los mismos, al amparo de la nueva normativa, conlleva que, a la fecha de este informe, aunque existan contrataciones laborales vigentes por implantación del Hospital.

b) En algunos casos las actividades a las que se dedica el trabajador encuadrado bajo esta modalidad temporal no son aquellas para las que fue contratado y, además, estas tarifas distintas que realiza no tienen carácter novedoso dentro de las propias del Hospital, es decir, no tienen naturaleza temporal. Es el caso del director de operaciones contratado en diciembre de 1996.

c) Existen contratos bajo la modalidad de lanzamiento en los que no se consigna, contrariamente a lo dispuesto en la normativa reguladora, la fecha del período de lanzamiento de nueva actividad.

**3.3.** Constatamos la existencia de contratos eventuales por circunstancias de la producción, que se pretenden justificar en el “aumento de pacientes” que existió en un determinado momento en el Hospital. Estos contratos se firman en determinados casos, de forma sucesiva con un mismo trabajador, por una duración de dos, tres, cuatro o cinco días. Advertimos, así mismo, sucesión de contratos temporales con los mismos sujetos, primero bajo la modalidad de eventuales por circunstancias de la producción y posteriormente por lanzamiento de nueva actividad.

En estas contrataciones se pone de manifiesto:

a) El aumento de pacientes como justificación de la realización de contratos eventuales por circunstancias de la producción no es causa que reúna los requisitos de “precisión y claridad” establecidos en el artículo 3.2 del Real Decreto 2546/1994 para la celebración de los mismos.

b) La sucesión de distintas modalidades de contratos temporales con el mismo trabajador prolonga la situación de temporalidad de los empleados de la

Fundación, en algunos casos, por un período superior a los tres años. Además, aún presumiendo la licitud de la continuidad de la relación contractual, el hecho de que sigan desarrollando las mismas funciones supone un indicio de que no concurría la causa de temporalidad descrita en el primer contrato.

c) Tanto el número de contrataciones temporales, como el período de duración de los contratos, como las condiciones de contratación señaladas, denotan la existencia de empleo en unas circunstancias de precariedad que no nos parecen admisibles para una Fundación tutelada por la Administración Pública. Considerando además que esta última trata de fomentar a través de otros programas de gasto la estabilidad en el empleo.

**3.4.** Como cláusula adicional a los contratos temporales, se establece una obligación por parte de los trabajadores de preavisar con un plazo de antelación de seis meses, un mes o 15 días (dependiendo de su categoría) la intención de poner fin a la relación laboral, de ser el caso.

Esta cláusula en ocasiones es abusiva, a la vista del plazo de duración de los contratos. En otros es inaplicable por exigir un plazo de preaviso superior al del contrato.

**3.5.** La Fundación Hospital de Verín tiene formalizados contratos de arrendamiento de servicios de naturaleza mercantil con facultativos médicos y ATS para que presten servicios en aquel hospital. Analizamos, en 1996, doce casos de profesionales que se encuentran en esta situación.

Consideramos que fueron concertadas bajo este vínculo mercantil las relaciones entre profesionales y la Fundación que no están documentadas por escrito, ni figuran entre las que el Hospital califica de laborales.

Comprobamos que alguna prestación de servicios que se inicia como mercantil (caso de los dos traumatólogos contratados en 1996), por voluntad de las partes acaba convirtiéndose en una relación laboral común.

Advertimos además que algunos trabajadores que realizan su actividad con esta vinculación jurídica constituyen personal que está al servicio de otros centros públicos de la red del SERGAS en la provincia de Ourense (diez casos).

En relación con estos hechos, es necesario señalar lo siguiente:

a) Se considera de difícil calificación -relación laboral común o mercantil- el régimen de para-subordinación en que prestan servicios los profesionales médicos y ATS al servicio de Sociedades de Asistencia Sanitaria. Aún conociendo esta circunstancia, no debemos olvidar que estos profesionales realizan sus actividades en relación con pacientes que no son clientes propios, sino que lo son de la Fundación, utilizan material del Hospital y cuentan con personal auxiliar del mismo para su trabajo. Todas estas circunstancias junto con el control de horario y jornada ejercido por la Fundación sobre estos profesionales, insertan estas relaciones en el círculo rector y disciplinario del empresario, por lo que su vinculación con el centro debe considerarse de carácter laboral y no mercantil.

Además, consideramos que una misma actividad prestada en idénticas condiciones de sujeción no puede dar lugar indistintamente a una relación laboral o mercantil, según la iniciativa de las partes. La conversión señalada de los dos contratos mercantiles de los traumatólogos en laborales confirma la naturaleza laboral de la prestación realizada.

b) La no celebración de los contratos por escrito, aún no vulnerando ninguna disposición normativa, supone un obstáculo al estímulo del profesional para su correcto cumplimiento, así como para la salvaguarda del interés de la Fundación en los casos de incumplimiento.

c) En todos estos contratos mercantiles estamos ante contrataciones directas realizadas al margen de los principios de publicidad, mérito y capacidad, impuestos tanto por las normas estatutarias de la Fundación como por los principios constitucionales

predicables para el acceso a puestos de entidades surgidas al amparo de la Administración Pública.

d) La contratación de todo el personal de la Fundación se realizó sin que por este Ente se le exija la declaración de no estar incurso en incompatibilidades. De la información solicitada de los Centros Hospitalarios Cristal Piñor y Santa María Madre, advertimos que profesionales que están a su servicio son titulares de contratos mercantiles en la Fundación Hospital de Verín, sin que a los indicados centros les conste que tengan solicitadas y obtenidas las autorizaciones de compatibilidad para el ejercicio de las dos actividades.

Detectamos además personal que está prestando servicios retribuidos en los dos centros sin tener renunciado al complemento específico devengado en el hospital público. Estarían incurriendo, por lo tanto, en una violación de la normativa sobre incompatibilidades (Ley 53/84, del 21 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas) e incursos en una infracción muy grave en materia de régimen disciplinario de personal.

En cualquier caso, si consideramos la Fundación como Ente de titularidad pública, aún renunciando al complemento específico, no se podrían percibir dos retribuciones con cargo a los fondos públicos.

#### 4. Retribuciones.

El coste del personal al servicio de la Fundación Hospital de Verín asciende, en el ejercicio fiscalizado a 634.546.000 pesetas. Este importe responde al siguiente desglose:

Sueldos y salarios:	490.071.000
Cargas sociales:	144.475.000
	-----
<b>Total</b>	<b>634.546.000</b>

Además, la Fundación Hospital de Verín abona a profesionales externos en concepto de servicios médicos y asistenciales 70.577.000 pesetas. Computando ambos importes como gastos

de personal, estos representan el 56% de los gastos de la cuenta de explotación.

Las retribuciones salariales se establecen, según se nos indica en la Fundación Hospital de Verín, de acuerdo con la tabla retributiva aprobada por el Patronato. Este documento que figuraba como anexo a un acta de la junta de este órgano no nos fue aportada a pesar de ser requerida por este Consello.

En los contratos de trabajo analizados, la determinación de los conceptos retributivos y su cuantía, se realiza por remisión al Convenio colectivo aplicable al sector de la sanidad privada. Este convenio utilizado como referencia es el firmado para la hospitalización e internamiento en centros sanitarios de la provincia de Pontevedra.

No obstante, en el caso del personal facultativo, las retribuciones se fijan en un pacto individual que se firma independientemente del contrato.

Del análisis del sistema retributivo salientamos los siguientes puntos:

a) No nos consta la existencia del informe conjunto de las Consellerías de Economía e Facenda y Administración Pública que exige anualmente la ley de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, para la determinación de las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Fundación Hospital de Verín.

b) Tampoco encontramos este informe, con carácter previo a la fijación de las retribuciones del actual director gerente, estipuladas en el contrato de alta dirección que lo vincula a la Fundación.

c) Los complementos variables por objetivos fijados para el anterior director gerente y director de gestión, fueron abonados sin que conste documentalmente ni su previa determinación ni la verificación de su cumplimiento.

d) El convenio colectivo de ámbito provincial de la hospitalización e internamiento de Pontevedra

resulta de discutible aplicación por cuanto la Fundación no está incluida en el ámbito territorial de referencia del indicado convenio. Por lo demás la Fundación Hospital de Verín no solicitó de la Consellería de Economía e Facenda la correspondiente autorización para la fijación de las retribuciones individuales de los trabajadores.

e) La determinación de los conceptos salariales no se ajusta ni al convenio de referencia ni al contrato individual, que únicamente contempla como tales el sueldo base y el plus de transporte.

A partir del análisis de una muestra de nóminas individuales, advertimos que los conceptos que conforman el régimen retributivo casi uniforme para todas las categorías profesionales son los siguientes: sueldo base, complemento, plus de transporte, y un incentivo o plus ligado a la actividad. Cabe resaltar que:

- El sueldo base se establece en la misma cuantía para cada grupo de cotización, excepto en el I que varía en función del puesto que ocupe el trabajador dentro de la estructura directiva de segundo nivel.

- Los complementos se fijan de forma discrecional por la gerencia en función de las exigencias del trabajador. En el grupo I de cotización varían desde 169.000 pesetas a 86.221 pesetas.

- Los incentivos ligados a la actividad se pactan con los profesionales facultativos en relación con el número de consultas e intervenciones realizadas o el grado de disponibilidad exigible. No advertimos ningún tipo de vinculación de las retribuciones de

estos profesionales a los gastos que demandan en la prestación de sus servicios.

- Encontramos en la muestra de contratos seleccionada para examen dos pactos anexos a los mismos en los que las retribuciones están determinadas en importes líquidos, sin vincular ningún concepto retributivo al cumplimiento de objetivos o realización de tareas. Se trata de los dos traumatólogos contratados en julio de 1996 por un período contractual que abarca del 10 de julio hasta el 15 de septiembre de ese año en un caso, y desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre de 1996 en el otro. Las retribuciones fijadas fueron de 814.584 pesetas líquidas mensuales para el período de vigencia de los contratos. Este importe representa un íntegro en nómina de 1.251.841 pesetas de las que, 156.287 pesetas corresponden al sueldo base y plus de transporte, 926.000 pesetas figuran como plus de actividad y 169.554 pesetas como complemento por objetivos. Estas retribuciones, desproporcionadas en relación con las habitualmente abonadas en los centros públicos de la red del SERGAS, no responden a los principios de racionalidad y eficiencia que se pretende alcanzar en el gasto sanitario.

## II. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

1.1. La Fundación tiene contratada la prestación de diversos servicios, tanto de carácter asistencial como generales, entre los que destacamos los siguientes (los datos se refieren al ejercicio 1996):

SERVICIO CONTRATADO	FECHA DEL CONTRATO	DURACIÓN	FACTURACIÓN ANUAL
Limpieza	15.11.95	4 años	32.385.000
Lavandería	16.12.95	4 años	16.052.000
Alimentación	01.02.96	1 año	31.741.000
Vigilancia	28.12.95	1 año	13.685.000
Mantenimiento	01.12.95	1 año	35.720.000
Rehabilitación	16.01.96	2 años	30.443.000
Atención a embarazadas	01.01.96	4 años	17.134.000
Asesor de docencia e investigación	07.06.96	5 años	1.412.000
Anatomía Patológica y Citología	30.04.96	8 años	9.318.000
<b>Total:</b>			<b>187.890.000</b>

**1.2.** Según se establece en los estatutos de la Fundación, la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras se someterá a los principios de publicidad y libre concurrencia.

Examinamos la documentación aportada relativa a las contrataciones mencionadas anteriormente, verificando la existencia de los correspondientes contratos. No obstante, no consta que fueran sometidas al principio de publicidad, ni los criterios de selección que se siguieron para la elección de los adjudicatarios.

**1.3.** Respecto de las condiciones contractuales que asume la Fundación por la prestación de estos servicios, destacamos lo siguiente:

**1.3.1.** Servicios de limpieza, lavandería y alimentación.

La realización de los mismos se adjudicó a las empresas MACONSI S.L., SERVIMGAL S.L. y GASTRONOMIA Y ALIMENTACIÓN S.L., respectivamente. El gasto anual en 1996 por estos servicios ascendió a 80.178.000 pesetas.

Estas tres empresas están representadas en la firma de los respectivos contratos por la misma persona, que es también socio y administrador de las mismas. Esto supone un claro caso de concentración contractual por parte de la Fundación.

**1.3.2.** Servicio de Anatomía Patológica y Citología.

La prestación del mismo está encomendada al laboratorio del Dr. Varela Durán. Se formalizó mediante el oportuno contrato en fecha 31 de octubre de 1995, que se modificó posteriormente en sus condiciones económicas con la firma de un nuevo contrato en fecha 30 de abril de 1996.

Las principales condiciones pactadas fueron las siguientes:

- duración del contrato: 8 años.

- contraprestación económica: 660.000 pesetas **netas** mensuales.

- revisión anual: cuatro puntos por encima del IPC del año anterior.

- se establece también una compensación por costes de docencia e investigación en función de los artículos publicados en revistas especializadas, y por la asistencia a seminarios, así como compensaciones en concepto de dietas y gastos de viaje en el caso de desplazamiento hasta el Hospital de Verín.

- indemnizaciones: en el supuesto de rescisión unilateral del contrato por una de las partes, deberá abonar a la otra la cantidad de 100.000.000 de pesetas, además del precio correspondiente al período que reste por cumplir.

Respecto a este contrato, entendemos que la fijación de esta indemnización, equivalente al fondo social inicial de la Fundación, hace prácticamente inviable la rescisión del mismo con anterioridad a su vencimiento.

Además, la combinación entre el plazo de duración establecido y la cuantía de la indemnización a satisfacer en caso de rescisión, configuran una situación de dependencia de la Fundación respecto del Dr. Varela Durán que nos parece excesiva y que puede impedir o dificultar sobremanera la toma de decisiones necesarias en el caso de cambios en las circunstancias a lo largo de tan dilatado plazo, tanto referidas al servicio prestado como en los relativos al equipo directivo de la Fundación.

Por otro lado, el hecho de fijar la contraprestación económica en importe líquido supone en la práctica que la Fundación abona también la retención por IRPF aplicable a los servicios prestados por profesionales, que en el ejercicio 1996 era del 15%. Es decir, se hace cargo del pago de un impuesto que corresponde al profesional como sujeto pasivo del mismo. Además, esta forma de determinación de la contraprestación implica que el precio del servicio se puede ver alterado por circunstancias totalmente ajenas al

mismo, como por ejemplo un cambio en el porcentaje de retención por IRPF a practicar en los honorarios facturados por profesionales.

En cuanto a la revisión anual de las tarifas mediante un incremento de cuatro puntos por encima del IPC del año anterior, parece apartarse del que viene siendo práctica habitual, tanto en el sector público como en el privado, de utilizar el valor del IPC como referencia para los aumentos de precios y, especialmente, para retribuir los servicios que presta el personal propio.

### **1.3.3. Servicio de asesor de docencia e investigación.**

Adjudicado también al Dr. Varela Durán, se formalizó mediante contrato de fecha 7 de junio de 1996, con una duración de 5 años y por un precio de 180.000 pesetas **líquidas** mensuales, sujeto a una cláusula de revisión anual de un 10%.

Respecto a la fijación de la contraprestación en cantidades líquidas y de la revisión anual pactada, manifestamos aquí lo ya expuesto sobre el particular en el punto anterior.

## **IV. REVISIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.**

Auditamos las cuentas anuales de la Fundación Hospital de Verín que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 1996, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Fundación.

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Los administradores presentan, a efectos comparativos, por cada una de las partidas del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, además de las cifras del ejercicio 1996, las correspondientes al ejercicio anterior, que no fueron auditadas por este Consello de Contas, por lo que nuestra opinión se refiere exclusivamente a las del año 1996.

**IV.1.** Con carácter previo al análisis de las incidencias detectadas señalamos las siguientes limitaciones al alcance:

**1.** El balance de situación formulado por la Fundación no incluye las instalaciones e equipos que, siendo propiedad de la Comunidad Autónoma, están cedidos en uso a la misma.

Tales bienes cedidos deben figurar en el activo del balance dentro del epígrafe "Inmovilizaciones inmateriales", debiendo amortizarse atendiendo a su depreciación durante el plazo de adscripción.

Respecto a la valoración de estas instalaciones utilizadas por la Fundación, manifestamos:

**a)** El Real Decreto 1679/1990, del 20 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, contempla la adscripción del Hospital Comarcal de Verín, en fase de construcción.

**b)** No consta en la cuenta de patrimonio de la Comunidad Autónoma Gallega importe alguno relativo al Hospital Comarcal de Verín, ni se tiene conocimiento del mismo.

**c)** La única documentación facilitada es una copia del acta de recepción definitiva del hospital por un importe de 2.427.254.012 pesetas.

En consecuencia, al no saber con exactitud a quien corresponde la titularidad del edificio e instalaciones del hospital, y al no sernos facilita por la Fundación documentación suficiente para llegar al valor exacto del inmueble, no podemos

cuantificar el efecto que tendría sobre las cuentas anuales que se adjuntan, la incorporación a las mismas de los bienes e instalaciones que la Fundación Hospital de Verín tiene cedidos en uso.

2. La práctica totalidad de los aparatos y dispositivos existentes en el área de laboratorio, mediante los que se realizan las pruebas de análisis clínicos, son cedidos en uso por la firma privada LABORATORIOS ROCHE, S.A., con el compromiso del hospital de consumir anualmente un mínimo de productos y reactivos que son suministrados exclusivamente por aquella sociedad.

El importe anual exigido, ascendió a 21.605.000 pesetas, según el único contrato facilitado y firmado en diciembre de 1996, válido para el ejercicio 1997, con el compromiso de que la empresa cedente facturaría la diferencia correspondiente a la falta de amortización y servicio de los equipos, si la Fundación no consumiera productos hasta aquel importe.

Asimismo, en el contrato firmado por ambas partes, se especifica que de cumplir con lo pactado los equipos pasarían a ser propiedad de la Fundación transcurridos cinco años. En caso contrario, de no cumplir con lo pactado, la firma de laboratorio retiraría los mismos.

Esta cesión de uso, no reflejada en las cuentas anuales de la Fundación, y de la que no existe inventario valorado supone una total dependencia de un solo suministrador, elegido de forma directa y discrecional, que monopoliza la venta de sus productos y las revisiones de precios sucesivos, el material fungible exigido se adquiere a sobreprecio al incluir amortización indirecta de dicho equipamiento, sin perjuicio de otros factores como es el de la calidad técnica de los resultados.

IV.2. En base al alcance determinado en los párrafos anteriores, las incidencias detectadas son las siguientes:

1. El epígrafe “Deudores” del activo del balance de situación que se adjunta, con un saldo de 139.042.000 pesetas, incluye como partida más

significativa la deuda del Servicio Galego de Saúde por un importe de 122.063.000 pesetas, integrado por diversas facturas emitidas por la Fundación a este organismo y que a 31 de diciembre de 1996 estaban pendientes de cobro.

Solicitada la correspondiente confirmación al SERGAS, responde que la cifra adeudada ascendía a 39.499.000 pesetas, aunque finalmente se abonaron 39.334.000 pesetas.

Deuda según la Fundación	122.063.000
Deuda según SERGAS	39.334.000
	-----
<b>Dif.:</b>	<b>82.729.000</b>

No obstante, el 24 de julio de 1997, se aprueba por el Consello de la Xunta de Galicia, con un carácter excepcional, la autorización de un gasto por importe de 72.909.000 pesetas para compensar aquellos servicios prestados por la Fundación que sobrepasaran el importe máximo fijado en el concierto suscrito entre ambas entidades.

Deuda según Fundación	122.063.000
Abonado por el SERGAS	(39.334.000)
Expediente validación	(72.909.000)
	-----
<b>Dif.:</b>	<b>9.820.000</b>

En consecuencia, el activo del balance de situación, así como el resultado del ejercicio están sobrevalorados en 9.820.000 pesetas. Cuantía que fue considerada como fallida por la Fundación en el año 1997.

2. Dentro de las “Inmovilizaciones inmateriales” se incluye un saldo de 4.747.000 pesetas relativo a la capitalización como “Gastos de investigación y desarrollo” de cuantías relacionadas con el diseño de un *Proyecto de control de gestión*, sobre el que no existían garantías de éxito y rentabilidad económica.

Solicitada documentación sobre el expediente relativo a tales gastos, no se nos facilita, alegando desconocer la existencia del mismo al

haber sido gestionado directamente por la anterior gerencia.

En consecuencia, a 31 de diciembre de 1996, tanto el saldo de la cuenta "Inmovilizaciones inmateriales" como el resultado del ejercicio están sobrevalorados en 4.747.000 pesetas.

3. En el activo del balance de situación figura un saldo de 439.144.000 pesetas relativo a las inmovilizaciones materiales, con el siguiente detalle:

Inmovilizaciones materiales	584.462.000
Amortizaciones practicadas	(145.318.000)
<b>Total:</b>	<b>439.144.000</b>

De estas cifras, corresponden al epígrafe "Construcciones" los importes siguientes:

Construcciones	55.179.000
Amortizaciones	(1.582.000)
<b>Total:</b>	<b>53.597.000</b>

Saldo que corresponde a diversas obras realizadas en los ejercicios 1993, 1994 y 1996, como el suministro de pavimento de PVC, los servicios de limpieza y seguridad, recibos del agua potable de distintos meses, trabajos en instalaciones eléctricas, colocación de falsos suelos y mamparas acristaladas, así como la adquisición de un climatizador por importe de 4.668.000 pesetas.

Las reformas y adecuaciones realizadas en el edificio que utiliza el hospital, que como manifestamos anteriormente no es propiedad de la Fundación, ni tiene cedido su uso para la consecución de sus fines, no supone aumento de su capacidad, productividad ni alargamiento de su vida útil, no pudiendo ser contabilizadas como mayor valor del derecho de uso, ni tampoco de su inmovilizado material, debiendo considerarse como gasto del ejercicio en el que fueron consumidos.

Respecto al climatizador instalado, debe figurar como inmovilizado material - "maquinaria" por su valor de adquisición.

El efecto de estos ajustes en las cuentas anuales, en términos brutos sería:

	AUMENTO - (DISMINUCIÓN)		
	ACTIVO	RESULTADOS	RESERVAS
Inmovilizaciones materiales (construcciones)	(53.597.000)	--	--
Inmovilizaciones materiales (maquinaria)	4.668.000	--	--
Resultados del ejercicio	--	(25.240.000)	--
Resultados de ejercicios anteriores	--	--	(23.689.000)
<b>Total:</b>	<b>(48.929.000)</b>	<b>(25.240.000)</b>	<b>(23.689.000)</b>

Lo que supone una minoración del activo en 48.929.000 pesetas, un aumento del resultado negativo del ejercicio en 25.240.000 pesetas y una minoración de los fondos propios del pasivo en 23.689.000 pesetas.

4. El epígrafe "gastos de establecimiento" del activo del balance presenta un saldo de 34.301.000 pesetas, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de constitución	73.000
Gastos primer establecimiento	48.246.000
Gastos de puesta en marcha	30.887.000
	79.206.000
Amortización practicada	(44.905.000)
<b>Saldo a 31.12.96</b>	<b>34.301.000</b>



Según la memoria que se adjunta, los “gastos de primer establecimiento” representan la activación de todos los incurridos entre el 15 de septiembre de 1993, fecha de constitución de la Fundación, y el 31 de diciembre de 1993.

Los de “puesta en marcha” representan asimismo la activación de los incurridos entre el 1 de enero de 1994 y el 28 de febrero de 1994, fecha en la que la Fundación considera que comienza la actividad asistencial a desarrollarse con normalidad.

Como se sabe los gastos de primer establecimiento son aquellos originados por operaciones técnico-económicas necesarias para su normal funcionamiento y cuyo importe no puede imputarse directa o indirectamente a la producción de bienes o servicios concretos.

Respecto a los de puesta en marcha, se trata de un caso particular de los gastos de establecimiento, pues se refieren a aquellos en que, aún cuando la empresa ya está en funcionamiento, se trata de nuevas unidades de producción, primeras pruebas de nuevos equipos, y coste de materias primas necesarias antes de iniciar la nueva producción.

En resumen, se trata de gastos vinculados a equipos productivos antes de que éstos, o los nuevos procesos, entren en funcionamiento. A título de ejemplo pueden citarse honorarios de estudios previos, publicidad de lanzamiento, selección y adiestramiento del personal, pero siempre hasta el momento de iniciar las actividades.

No deben, por lo tanto, incluirse entre los de primer establecimiento pérdidas incurridas con posterioridad al comienzo de la actividad de la Fundación. Estas pérdidas operativas iniciales no deben diferirse.

Los servicios de alimentación, lavandería, limpieza, mantenimiento y seguridad, así como la prestación de servicios sanitarios por parte de empresas y profesionales vinculados al Hospital con contrato mercantil, gastos por suministros de electricidad, gases medicinales, así como los gastos correspondientes al personal del Hospital, no pueden tener en ningún caso la consideración de gastos de establecimiento o puesta en marcha,

suponiendo esta práctica una clara alteración del resultado que arrojarían los ejercicios afectados.

El efecto del ajuste sería:

	ACTIVO	RESULTADO	FONDOS PROPIOS
Gastos de establecimiento	(34.301.000)		
Resultado del ejercicio		15.831.000	
Rtdos. de ejerc. anteriores			(50.132.000)
<b>Total:</b>	<b>(34.301.000)</b>	<b>15.831.000</b>	<b>(50.132.000)</b>

Lo que supone un aumento del resultado del ejercicio en 15.831.000 pesetas, motivado por la no procedencia de la amortización aplicada, y una minoración de los fondos propios de la Fundación en 50.132.000 pesetas.

5. La Fundación contabiliza en el epígrafe de “arrendamientos” los gastos ocasionados por la prestación de forma periódica de los servicios de lavandería, limpieza, seguridad, mantenimiento y alimentación.

Según se expone en el Plan General de Contabilidad, arrendamientos son aquellos gastos devengados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles en uso o a disposición de la empresa. Por el contrario, este tipo de servicios se deben contabilizar en la cuenta 629 “Otros servicios”.

Esta práctica contable provoca una distorsión de la información facilitada por la cuenta de pérdidas y ganancias, aunque no afecta al resultado del ejercicio. El importe total asciende a 129.376.000 pesetas.

6. Determinadas operaciones se contabilizaron en ejercicios distintos al de su devengo, dando lugar a los ajustes que se indican a continuación:

6.1. La Fundación contabilizó como gasto del ejercicio un importe de 10.783.000 pesetas relativas a la facturación no reconocida por el SERGAS en el período 94-95, por importe de 8.805.000 pesetas, así como facturas varias. Esto supone un menor

gasto del ejercicio 1996, y un aumento del resultado negativo de ejercicios anteriores.

**6.2.** La Fundación contabiliza como gasto del ejercicio 1997, además del correspondiente a la facturación no reconocida por el SERGAS en el año 1996 y que ya indicamos anteriormente, un importe de 4.210.000 pesetas correspondiente a varias facturas del ejercicio 1996. Esto supone un mayor gasto del período así como un aumento de los acreedores en tal importe.

## 7. Situación financiera.

**7.1.** La Fundación presenta en el balance de situación los siguientes saldos relativos a “acreedores a corto plazo” y al activo circulante:

Acreedores a corto plazo:	335.135.000
Activo circulante:	203.513.000
	-----
<b>Dif.:</b>	<b>131.622.000</b>

Esto supone un fondo de maniobra negativo, al superar los acreedores a corto plazo al activo circulante en 131.622.000 pesetas. Situación que se ve empeorada si se le minorara del activo circulante la deuda no reconocida por el SERGAS, que a pesar de eso la Fundación incorpora año tras año, además de otros deudores incobrables que asimismo reconoce en 1997 como gastos de ejercicios anteriores. También, el pasivo se vería aumentado con la inclusión de diversas facturas de acreedores enviadas en los últimos meses del ejercicio y que la Fundación desvió al siguiente.

Para evitar tal situación, recurre a operaciones de tesorería, por importe de 120.000.000 de pesetas, endeudándose con entidades bancarias con un coste financiero adicional en 1996 de 9.500.000 pesetas. Este escenario se ve empeorado a la fecha de redacción del presente informe, al suponer un retraso en el pago de los diversos proveedores, en especial a los del inmovilizado, superior al año, período de tiempo significativamente más elevado al utilizado por el SERGAS.

**7.2.** Inició sus actividades con una dotación inicial de 100.000.000 de pesetas. Con posterioridad fueron aumentados sus fondos propios por un importe de 209.422.000 pesetas, lo que supone un saldo a 31 de diciembre de 1996 de 309.422.000 pesetas, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
-----	-----	-----
Dotación inicial	1993	100.000.000
Aumento fondo social	1995	100.000.000
Aumento fondo social	1996	109.422.000
		-----
<b>Total fondos propios:</b>		<b>309.422.000</b>

Una vez realizados los ajustes contables descritos en los puntos anteriores resulta un total de fondos propios de 54.735.000 pesetas:

Total fondos propios	309.422.000
Pérdidas ejercicios anteriores	(201.712.000)
Resultado del ejercicio	(52.975.000)
	-----
<b>Total:</b>	<b>54.735.000</b>

Esto supone que los fondos propios, a 31 de diciembre de 1996, se ven reducidos a una cantidad por debajo de la dotación inicial con la que se constituyó la Fundación, dotación que se consideró insuficiente no solo en el ejercicio 1996 sino también en el 1995, motivo por el que fue ampliada.

De continuar esta tendencia de pérdidas acumuladas, supondría un serio riesgo para la consecución de los fines fundacionales, corregible únicamente a través de una actuación del SERGAS, concretada en la aportación suplementaria de fondos públicos por parte del Servicio Galego de Saude.

## V. CONCLUSIONES.

### **5.1. En relación al cumplimiento de la normativa aplicable.**

a) La contratación de personal laboral fijo de la Fundación Hospital de Verín, a través de la conversión de contratos temporales en indefinidos,

se realiza sin un procedimiento objetivo y público que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, contenidos en los artículos 23 y 103 de la Constitución, exigibles en la contratación de la Fundación en cuanto ente instrumental nacido al amparo de la Administración Pública. Estas conversiones contractuales formalizadas después de la entrada en vigor de la Ley 10/1996, de actuación de entes públicos, vulneran el procedimiento establecido en la misma para las contrataciones indefinidas de personal.

**b)** Las prórrogas de los contratos de lanzamiento de nueva actividad concertados al amparo del Real Decreto 2104/84, más allá de la fecha límite del período de lanzamiento establecido en el contrato, supone una superación del tiempo máximo de duración establecido en la indicada norma que podría provocar una situación de fijeza en la relación laboral ante eventuales reclamaciones de los trabajadores. Debemos recordar que el Real Decreto 2546/94, del 29 de diciembre, que desvincula la finalización de estos contratos de fecha límite de lanzamiento, no afecta “a los contratos concertados con anterioridad” que “seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento de su celebración” (disposición transitoria única).

**c)** La larga duración del período de lanzamiento que utiliza la Fundación como consecuencia de la implantación del Hospital para la realización de contratos temporales, la pequeña duración de algunos contratos eventuales (dos, tres, cuatro días) y la sucesión de los de duración determinada con los mismos sujetos, son circunstancias que provocan la existencia de empleo en condiciones de precariedad no admisibles para un ente tutelado por la Administración Pública.

**d)** La Fundación Hospital de Verín contrata directamente profesionales médicos y ATS bajo una relación de servicios calificada de mercantil, cuando el régimen de trabajo en el que estos profesionales desarrollan su actividad es propio de una relación laboral común habida cuenta de su sujeción a un horario y jornada prefijados, así como de la prestación de sus servicios en relación con usuarios

de la Fundación, y auxiliados por medios materiales y personales del Hospital.

**e)** Existe personal médico y ATS que compatibilizan la prestación de servicios en hospitales públicos del SERGAS con los que presta la Fundación Hospital de Verín a través de un contrato mercantil, percibiendo retribuciones de los dos centros. Se dan casos en los que esta prestación de servicios se realiza vulnerando la normativa de compatibilidades por cuanto los profesionales continúan percibiendo el complemento específico en el hospital público.

**f)** No nos consta la existencia del informe conjunto de las Consellerías de Economía e Facenda y Presidencia e Administración Pública, que deberá emitirse con carácter previo a la determinación del régimen retributivo del personal al servicio de la Fundación.

**g)** Hasta la entrada en vigor del convenio colectivo firmado para la Fundación en 1998, las retribuciones salariales fueron determinadas de manera discrecional por la gerencia del Hospital, tanto en las cuantías como en los conceptos retribuidos, sin ajustarse al convenio colectivo a que se remitían los contratos individuales. Se fijan en un pacto anexo al contrato que en algún caso reflejan las cuantías a percibir en importes líquidos desvinculados de las actividades a realizar aunque en las nóminas se contemple un complemento por actividad.

## **5.2. Respetto a la contratación de servicios externos.**

**a)** Se advierte concentración contractual respecto de los servicios de limpieza, lavandería y alimentación, que fueron adjudicados a las empresas MACONSI, S.L., SERVIMGAL, S.L., y GASTRONOMÍA Y ALIMENTACIÓN, S.L. En estas empresas actúa como representante la misma persona, que también es socio y administrador.

b) En la contratación externa del servicio de anatomía patológica con el Dr. Varela Durán no nos fue posible constatar la existencia de concurrencia, y por lo tanto que el precio de los servicios contratados se acomodara a los del mercado. No obstante, la duración del contrato, superior a la prevista para los equipos directivos de la Fundación y a la de cualquier contrato de servicios en la Administración Pública; la cláusula de resolución, que debe abonar el hospital para desvincularse de este contrato, equivalente a la dotación inicial de la Fundación; la forma de determinación del precio, que traslada a la Fundación cualquier carga tributaria que grave a la empresa; y la cláusula de revisión del precio, IPC más cuatro puntos, impropia en los contratos de las administraciones públicas, son condiciones todas ellas exorbitantes a las que se sujeta la Fundación que desbordan el principio de racionalidad, y por lo tanto los criterios de eficiencia y eficacia, exigibles en la actividad económico-financiera del sector público y demás entes dotados económicamente o que realizan actividades a costa de los presupuestos de las administraciones públicas y que, como en este caso, son creados, paradójicamente, para gestionar servicios públicos de una forma más eficiente.

### **5.3. En relación con la ejecución del concierto.**

a) De la ejecución del concierto, se pone de manifiesto una importante dependencia de los asegurados de la comarca de Monterrei respecto de los centros hospitalarios de la provincia de Ourense, bien por la demanda de especialidades que no están en la cartera de servicios de la Fundación, o bien, tratándose de especialidades propias del Hospital, por la falta de medios de la Fundación, por la complejidad de los procesos o por la propia petición de los enfermos de asistencia en otros centros.

b) La posibilidad de desvío de pacientes a otros centros públicos, en el caso de procesos de complejidad que exceden de sus medios, así como los topes máximos de facturación y la reducción de tarifas para estancias prolongadas, impuestos por el concierto, son mecanismos de contención de gasto

que pueden mermar la calidad en las prestaciones asistenciales dispensadas por la Fundación.

c) El nuevo modelo de gestión de la sanidad pública aplicado en el hospital de Verín mediante la figura de las Fundaciones, distinto de lo establecido para la gestión de los hospitales públicos a través de los contratos programas, no parece que aporte fórmulas adecuadas para conseguir una mayor eficiencia del gasto sanitario, por cuanto:

- El sometimiento al derecho privado sin sujeción a principios y controles públicos, permite una flexibilidad organizativa que no solo no redundará en un aumento de la eficiencia, sino que, por el contrario, facilitó a los gestores para incurrir en gastos que, como ya quedó indicado a lo largo de este informe, chocan con el principio de racionalidad que debe presidir la disposición de fondos públicos.

- Porque no se establecen mecanismos para trasladar los profesionales incentivos o penalizaciones vinculadas al consumo de recursos para la prestación de sus servicios, ya que son estos profesionales quienes fundamentalmente deciden el gasto.

- Finalmente, porque la disciplina financiera que pretende imponer el SERGAS a través de la limitación presupuestaria fijada en el concierto es inasumible a la vista de la demanda asistencial existente con los actuales costes de producción, puesto que en el caso de pretender asumirla, sería de difícil conciliación con la calidad asistencial que debe prevalecer en la prestación de servicios.

### **5.4. En relación con el régimen fiscal.**

Por Resolución de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 24 de septiembre de 1996, se le concede a la Fundación Hospital de Verín la exención prevista en el artículo 48.2 de la Ley 30/1994, del 24 de noviembre, para los resultados obtenidos en el ejercicio de la explotación económica calificada como "Hospital General IAE 941.1". Esta Resolución se adopta, según su propio contenido, sin perjuicio de la comprobación de los requisitos establecidos en los

artículos 42 y 43 de la Ley 30/1994. Añade la misma que la exención solo producirá efecto cuando la Entidad beneficiaria reúna los requisitos establecidos en los indicados artículos.

Teniendo en cuenta que el director gerente del Hospital es un cargo retribuido, que también pertenece al patronato de la Fundación, esta Entidad no reúne el requisito establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1994, relativo a la exigencia de la gratuidad de estos cargos para poder disfrutar de la exención. En consecuencia, podrían existir contingencias fiscales en relación con las exenciones de las que fue beneficiaria en el ejercicio fiscalizado.

#### **5.5. Respecto a los estados financieros.**

En nuestra opinión, teniendo en cuenta la importancia de los efectos de los ajustes propuestos en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 6, del apartado IV.2 así como del que resultaría de no tener las limitaciones expresadas en el párrafo IV.1 relativas a la no contabilización del inmovilizado cedido en uso, las cuentas anuales del ejercicio 1996 que se adjuntan, no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Fundación Hospital de Verín a 31 de diciembre de 1996, así como la de los resultados de sus operaciones y de los recursos

obtenidos y aplicados durante el año, no conteniendo la información suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptadas.

Asimismo, tal y como se pone de manifiesto en el párrafo 7 del apartado IV.2, la Fundación se encuentra inmersa en una grave situación financiera, lo que acentúa su total dependencia, tanto para la continuidad de sus operaciones como para la consecución de sus fines, de un apoyo financiero adicional, al margen del ordinario establecido en el concierto anual.

Santiago, 13 de mayo de 1998

Fdo.: Francisco J. Constenla Acasuso  
Conselleiro del Área Institucional



**CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 1996 CORREGIDAS CON LOS AJUSTES Y RECLASIFICACIONES PROPUESTOS POR EL CONSELLO DE CONTAS**





BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 (MILES DE PESETAS)		FUNDACIÓN HOSPITAL DE VERIN Efecto de las salvedades cuantificables en el informe de auditoría						BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 CORREGIDO CON AJUSTES DE AUDITORÍA (MILES DE PESETAS)		
ACTIVO	SALDO A 31.12.96	Párrafo IV.2.1	Párrafo IV.2.2	Párrafo IV.2.3	Párrafo IV.2.4	Párrafo IV.2.6.1	Párrafo IV.2.6.2	Total Ajustes	ACTIVO	SALDO A 31.12.96
<b>B.- Inmovilizado</b>									<b>B.- Inmovilizado</b>	
Gastos de establecimiento	34.301		(4.747)		(34.301)			(34.301)	Gastos de establecimiento	0
Inmovilizaciones inmateriales	16.737							(4.747)	Inmovilizaciones inmateriales	11.990
Inmovilizaciones materiales	439.144		(48.929)					(48.929)	Inmovilizaciones materiales	390.215
<b>D.- Activo circulante</b>									<b>D.- Activo circulante</b>	
Existencias	57.866							0	Existencias	57.866
Deudores	139.042	(9.820)						(9.820)	Deudores	129.222
Tesorería	4.388							0	Tesorería	4.388
Ajustes por periodificación	2.217							0	Ajustes por periodificación	2.217
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>693.695</b>							<b>(97.797)</b>	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>595.898</b>
<b>PASIVO</b>									<b>PASIVO</b>	
<b>A.- Fondos propios</b>									<b>A.- Fondos propios</b>	
Fondo social	309.422							0	Fondo social	309.422
Rdos. de ejerc. anteriores	(117.108)				(50.132)	(10.783)		(84.604)	Rdos. de ejerc. anteriores	(201.712)
Resultado ejerc.	(35.572)	(9.820)	(4.747)	(23.689)	15.831	10.783	(4.210)	(17.403)	Resultado ejerc.	(52.975)
<b>B.- Ingresos a distribuir en varios ejerc.</b>									<b>B.- Ingresos a distribuir en varios ejerc.</b>	
Subvenciones de capital	201.818							0	Subvenciones de capital	201.818
<b>E.- Acreedores a corto plazo</b>									<b>E.- Acreedores a corto plazo</b>	
Deudas con entidades de crédito	33.370							0	Deudas con entidades de crédito	33.370
Acreedores comerciales	233.093							0	Acreedores comerciales	233.093
Otras deudas no comerciales	68.672						4.210	4.210	Otras deudas no comerciales	72.882
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>693.695</b>							<b>(97.797)</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>595.898</b>

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 (MILES DE PESETAS)		FUNDACIÓN HOSPITAL DE VERIN Efecto de las salvedades cuantificables en el informe de auditoría						CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996 CORREGIDA CON AJUSTES DE AUDITORIA (MILES DE PESETAS)	
GASTOS	SALDO A 31.12.96	Párrafo IV.2.1	Párrafo IV.2.2	Párrafo IV.2.3	Párrafo IV.2.4	Párrafo IV.2.6.1	Párrafo IV.2.6.2	Total Ajustes	SALDO A 31.12.96
<b>Compras netas</b>	188.848							0	188.848
<b>Gastos de personal</b>	490.071							0	490.071
Sueldos, salarios y asimilados	144.476							0	144.476
Cargas sociales									
<b>Dotaciones para amort. de inmov.</b>	80.673		4.747		(15.831)			(11.084)	69.589
<b>Otros gastos de explotación</b>	336.422							0	336.422
<b>Gastos financieros</b>	9.475							0	9.475
Otros gastos financieros									
<b>Pérdidas y gastos extraordinarios</b>	194							0	194
Pérdidas procedentes inmovilizado	9.430			25.240		(9.430)	4.210	20.020	29.450
Otros gastos de explotación	1.978					(1.353)		(1.353)	625
Gastos y pérdidas de otros ejercicios									
<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>1.261.567</b>							<b>7.583</b>	<b>1.269.150</b>
<b>INGRESOS</b>									
<b>Ingresos por prestación de servicios</b>	1.173.472	(9.820)						(9.820)	1.163.652
<b>Otros ingresos de explotación</b>	14.399							0	14.399
<b>Ingresos financieros y asimilados</b>	947							0	947
Otros intereses	2							0	2
Diferencias positivas de cambio									
<b>Beneficios e ingresos extraordinarios</b>	34.769							0	34.769
Subv. de capital transf. a resultados	2.274							0	2.274
Ingresos extraordinarios	132							0	132
Ingresos y benef. de otros ejercicios									
<b>TOTAL INGRESOS...</b>	<b>1.225.995</b>							<b>(9.820)</b>	<b>1.216.175</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO - PÉRDIDA/</b>	<b>(35.572)</b>							<b>(17.403)</b>	<b>(52.975)</b>

**MEMORANDUM DE RECOMENDACIONES**



## **RESUMEN DE ASPECTOS REFERENTES A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y CONTROL INTERNO DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE VERÍN.**

### **ALCANCE DE LAS RECOMENDACIONES.**

Los "hechos detectados" que se indican a continuación se pusieron de manifiesto como consecuencia de la realización de la auditoría de regularidad correspondiente al ejercicio 1996.

<b><u>ÍNDICE DE RECOMENDACIONES.</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
1. Contratación de personal.....	39
2. Situación de precariedad laboral.....	39
3. Contrataciones mercantiles. Incompatibilidades.....	40
4. Ejecución del concierto.....	40
5. Incorporación al activo del balance de situación de las instalaciones y equipos cedidos para su uso.....	41
6. No contabilizar como inmovilizado material las reformas o adecuaciones que deben tener la consideración de gasto.....	41
7. Incorporación de diversos aparatos por vías no ordinarias.....	42



## **1. CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

### **A. Hecho detectado.-**

Las convocatorias para seleccionar el personal laboral temporal de la Fundación no reúnen los requisitos mínimos que deben contener para garantizar un proceso selectivo objetivo: no contiene el número de plazas, las condiciones de los aspirantes, el sistema de selección..., no existiendo actas o resoluciones comprensivas de la relación de aspirantes seleccionados.

Asimismo se detectan, durante el período 1993-1996, contrataciones al margen de cualquier convocatoria pública que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Este personal, tanto en el ejercicio 96 como en los posteriores, adquieren la condición de contratado indefinido, en ocasiones, sin alcanzar el plazo máximo legal de duración del contrato temporal.

### **B. Problemas que origina.-**

Vulneración de los procedimientos mínimos exigidos para la contratación de personal de un ente surgido al amparo de la Administración Pública.

Incumplimiento de la Ley 10/1996, aplicable a la Fundación, que prohíbe expresamente la conversión de contratos temporales en indefinidos.

### **C. Recomendación.-**

La selección de personal laboral fijo debe realizarse a través de un procedimiento objetivo y público que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad exigidos por los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, artículo 2 de la Ley 10/1996, de actuación de entes, y por las propias normas estatutarias de la Fundación.

## **2. SITUACIÓN DE PRECARIEDAD LABORAL.**

### **A. Hecho detectado.-**

La Fundación Hospital Verín contrata a determinado personal bajo la modalidad de lanzamiento de nueva actividad o apertura de nuevos servicios, destacando:

a) En algunos casos las actividades a las que se dedica el trabajador no son aquellas para las que fue contratado.

b) Los contratos se prorrogan más allá de la duración del período de lanzamiento de la nueva actividad, aunque la normativa bajo la que se firmaron no lo permita.

c) Algunos contratos se vinculan al “aumento de pacientes” con duraciones de 2, 3, 4 y 5 días, firmándose con el mismo trabajador.

d) Se suceden distintas modalidades de contratos temporales con el mismo sujeto.

### **B. Problemas que origina.-**

Prestación de servicios sanitarios en unas condiciones de precariedad inadmisibles para una Fundación tutelada por la Administración Pública.

Problemas de distinto alcance en el supuesto de eventuales reclamaciones por los trabajadores.

### **C. Recomendación.-**

Deben evitarse situaciones de precariedad laboral a través de la utilización correcta y no abusiva de fórmulas temporales de la contratación que posibilite la normativa laboral en vigor.

### **3. CONTRATACIONES MERCANTILES. INCOMPATIBILIDADES.**

#### **A. Hecho detectado.-**

La Fundación Hospital de Verín tiene formalizados contratos de arrendamiento de servicios de naturaleza mercantil con diversos médicos y personal de enfermería, para la prestación de sus servicios en aquel hospital. En muchos casos estas relaciones son propias de personal laboral y no están documentados por escrito.

Parte del personal (diez casos) presta servicios además, como estatutario al servicio de hospitales del SERGAS en la provincia de Orense, lo que supone percibir dos retribuciones con cargo a fondos públicos.

Asimismo, el personal percibe el complemento de exclusividad en el hospital público.

#### **B. Problemas que origina.-**

Contrataciones al margen de los principios de publicidad, mérito y capacidad, contemplados precisamente en los estatutos de la Fundación.

Infracción muy grave en materia de régimen disciplinario de personal al incurrir en incompatibilidades.

Falta de garantías para la Fundación en caso de incumplimiento de los contratos, al no estar documentados por escrito.

#### **C. Recomendaciones.-**

Los contratos mercantiles con profesionales médicos y ATS deben reconducirse a relaciones laborales comunes en la modalidad de contratación que permita una vinculación más próxima a los objetivos perseguidos por la Fundación, como pueden ser los contratos a tiempo parcial.

Solicitar del personal seleccionado con carácter previo a la firma de los mismos la

declaración de no estar incurso en incompatibilidades.

### **4. EJECUCIÓN DEL CONCIERTO.**

#### **A. Hecho detectado.-**

La facturación del Hospital durante el ejercicio auditado excedió del importe máximo autorizado en el concierto, por:

- Facturar actividades no recogidas en el concierto.
- Facturación de actividades realizadas en cuantías superiores a los límites establecidos.

Asimismo, existe una importante demanda asistencial no cubierta por Fundación Hospital de Verín, a pesar de estar incluidas tales especialidades en su cartera de servicios.

#### **B. Problemas que origina.-**

Distorsión de las previsiones presupuestarias de la Fundación para la realización de sus actividades.

Necesidad de instruir expedientes extraordinarios para validar el gasto.

#### **C. Recomendaciones.-**

El SERGAS tiene que ampliar la cartera de servicios de la Fundación y los medios del Hospital para adecuarlos a la demanda asistencial de la comarca de Monterrei.

Procurar que en el modelo de contención de gasto que se quiere habilitar con el concierto se establezcan fórmulas adecuadas para trasladar las restricciones presupuestarias a los directivos y profesionales implicados en la gestión del Centro, y que por el contrario no se trate de limitar el gasto con mecanismos que puedan frenar la actividad asistencial o poner en peligro la calidad de los servicios sanitarios.



Debe ajustarse el modelo de gestión sanitaria empleado con mecanismos que permitan un control de los costes, así como de la legalidad y eficiencia en la gestión para evitar que su viabilidad económica dependa de subvenciones que continuamente debe aportar la Comunidad Autónoma, que neutralizan el traslado efectivo de riesgos a los gestores del Centro.

## **5. INCORPORACIÓN AL ACTIVO DEL BALANCE DE SITUACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS CEDIDOS PARA SU USO.**

### **A. Hecho detectado.**

El balance de situación formulado por la Fundación no incluye el edificio, instalaciones y equipos cedidos en uso y que no son de su propiedad.

En el boletín del ICAC nº9, de abril de 1992, en respuesta a la consulta formulada sobre el tratamiento contable de la adscripción de bienes de dominio público a instituciones públicas que suponga exclusivamente el derecho de uso sobre tales bienes, sin exigencia de contraprestación, concluye que dichas instituciones deberán hacer lucir en el balance, dentro del epígrafe de “inmovilizaciones inmateriales”, el valor atribuible a tales derechos. El derecho de uso deberá amortizarse atendiendo a su depreciación durante el plazo de adscripción o bien de su vida útil si esta fuera inferior. Asimismo, en el pasivo del balance se incluirá dentro del epígrafe “ingresos a distribuir en varios ejercicios” el ingreso derivado de la adscripción, que se imputará a resultados, como ingreso extraordinario, en proporción a la amortización de los derechos de uso que figuran en el activo.

La única documentación facilitada es una copia del acta de recepción definitiva del hospital por importe de 2.427.254.012 pesetas, que no aparece reflejado en la cuenta de patrimonio de la Comunidad Autónoma ni en ninguna otra, lo que nos impide cuantificar el efecto que tendría sobre las cuentas anuales que se adjuntan a la

incorporación de estos bens transferidos en fase de construcción a la Comunidad Autónoma, que utiliza la Fundación para la consecución de sus fines.

### **B. Problemas que origina.**

Incumplimiento de los criterios contables aplicables a la Fundación.

Distorsión de la información que reflejan las cuentas anuales de la Fundación, al no recoger el valor de los activos utilizados realmente en el desarrollo de su actividad, ni el gasto de la depreciación de los mismos (amortización).

### **C. Recomendación.**

Determinar el valor venal de los bienes e instalaciones cedidos en uso a la Fundación y aplicar el criterio contable señalado.

## **6. NO CONTABILIZAR COMO INMOVILIZADO MATERIAL LAS REFORMAS O ADECUACIONES QUE DEBEN TENER LA CONSIDERACIÓN DE GASTO.**

### **A. Hecho detectado.**

La Fundación contabiliza como inmovilizado material las reformas o adecuaciones habidas en el edificio que utiliza para la realización de sus actividades, que ni es de su propiedad ni tiene cedido en uso.

Dichas reformas no suponen aumento de la capacidad del edificio, ni aumentan su vida útil.

### **B. Problemas que origina.**

Distorsión de las cuentas anuales, al no ofrecer el balance de situación la información correcta relativa al valor contable de su inmovilizado material, al estar sobrevaloradas las construcciones.

A su vez, la Fundación practica anualmente amortizaciones de un gasto realizado en un ejercicio determinado.

### **C. Recomendación.-**

Adaptación de las cuentas anuales a lo estipulado en el Plan General de Contabilidad, considerando como gasto del ejercicio las reformas efectuadas en el edificio que no supongan mayor valor del mismo.

## **7. INCORPORACIÓN DE DIVERSOS APARATOS POR VÍAS NO ORDINARIAS.**

### **A. Hecho detectado.-**

La Fundación Hospital de Verín tiene cedido en uso la mayoría de los aparatos y dispositivos existentes en el área de laboratorios clínicos, con el compromiso de consumir material fungible y reactivos hasta un importe mínimo anual.

Este contrato se firma con una determinada firma de laboratorios de manera directa y discrecional, sin que se justifiquen los motivos de esta elección.

### **B. Problemas que origina.-**

Total dependencia de la Fundación de un solo suministrador, que monopoliza la venta de sus

productos a un precio superior al de mercado al cargar, de manera indirecta, el mantenimiento de tales aparatos cedidos, rentabilizando su beneficio comercial de forma diferente.

Imposibilidad de la Fundación de realizar su actividad sin tales aparatos, que no son de su propiedad.

### **C. Recomendaciones.-**

En la medida que las limitaciones presupuestarias lo permitan, se debe adecuar la consignación para inversiones reales, con objeto de evitar desviaciones encubiertas de gasto, adquiriendo los aparatos necesarios para la realización de los fines encomendados a la Fundación.

Implantar mecanismos de coordinación entre instituciones de la red del SERGAS con el fin de utilizar prioritariamente aparatos propios mediante la constitución de laboratorios centrales de referencia con un mayor nivel de especialización, así como dotación de infraestructura adecuada.

Cumplir con la normativa vigente en materia de contratación, de acuerdo con criterios de necesidad, calidad y economicidad.